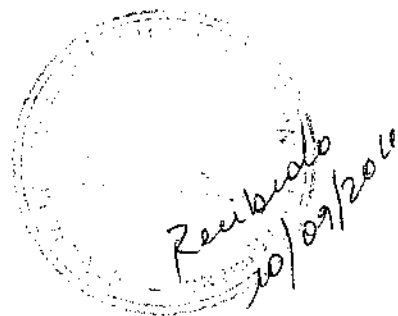


**CARTA N.º 111 -2010-SUNAT/200000**

Lima, 10 SEP 2010

Señor  
**MIGUEL ARBULÚ ALVA**  
Presidente  
Cámara de Comercio e Integración Peruano Ecuatoriana  
Presente



Ref.: 1. Carta s/n de fecha 19.4.2010  
2. Carta N.º 072-2010-SUNAT/200000

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia, mediante el cual formuló las siguientes consultas:



1. ¿La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) viene aplicando la Decisión N.º 578 - Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal de la Comunidad Andina?



2. De ser negativa la respuesta a la primera pregunta formulada:

a. ¿Cuáles son los fundamentos que sustentan la posición de la SUNAT para no aplicar la Decisión N.º 578 - Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal de la Comunidad Andina?

b. ¿Cuál debe ser el procedimiento que los contribuyentes deben seguir para evitar la doble tributación?



Al respecto, es preciso señalar que mediante el documento 2) de la referencia esta Superintendencia Nacional informó a su Despacho que nos encontrábamos a la espera del pronunciamiento técnico que debía emitir el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en cuanto a la entrada en vigencia

de la Decisión N.º 578 de la Comunidad Andina, a fin de fijar la posición sectorial sobre el tema planteado en el documento<sup>1)</sup> de la referencia.

Ahora bien, cabe indicar que el MEF ha concluido, en base a lo opinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que la Decisión N.º 578 "Régimen para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal" de la CAN tiene aplicación directa en el Perú, sin requerir un procedimiento de incorporación al ordenamiento jurídico nacional, y produce plenos efectos jurídicos desde el primer día del ejercicio fiscal siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

En efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores afirma que dado que el Perú es un Estado miembro de la CAN -organización internacional de naturaleza supranacional a partir de la cesión de competencias soberanas de los estados a favor de la propia organización y sus órganos- las normas que conforman el Derecho Comunitario Andino se incorporan y forman parte, con todos sus atributos, del derecho nacional.

En ese sentido, de lo anteriormente glosado cabe concluir que, toda vez que la Decisión N.º 578 - Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal de la Comunidad Andina ha sido publicada en la Gaceta Oficial N.º 1063<sup>(1)</sup>, la misma se encuentra actualmente vigente y forma parte, con todos sus atributos, del derecho nacional.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,



**RICARDO ARTURO TOMA OYAMA**  
 Gerente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
 DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



<sup>1</sup> <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/decnum12.htm>